



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-000037.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN ACCESO PARCIAL

Con fecha 12/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito que se me haga entrega del expediente completo del proyecto de ampliación de la línea 7 y 7B, ejecutada entre 2003 y 2007. Entre los documentos que solicito y que deberían figurar en dicho expediente, estarían la memoria justificativa del contrato; el estudio de impacto ambiental; estudios/sondeos del suelo; justificación del procedimiento; anuncio de información previa y licitación; pliegos técnicos y administrativos; objeto detallado y duración del contrato; presupuesto de licitación; identidad de las empresas que se presentaron, actas de la mesa de adjudicación; resolución de la adjudicación, anuncios de modificaciones; recursos presentados e informes de evaluación y seguimiento de las obras de la unidad de seguimiento y auscultación; informe de fin de obras”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con límite de la seguridad pública establecido en el apartado 1.d) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el cual se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

La Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en su Exposición de Motivos, pone de relieve que la jurisprudencia considera como sinónimos los conceptos seguridad ciudadana y seguridad pública. En el artículo 3 de dicha norma se señalan como fines de la acción de los poderes públicos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, entre otros, la preservación de la seguridad ciudadana y la garantía de las condiciones de normalidad en la prestación de los servicios básicos para la comunidad, así como la prevención de la comisión de delitos e infracciones directamente relacionados con dichos fines. Por otro lado, el artículo 36 de esta Ley Orgánica considera infracción grave la intrusión en Infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyéndose dentro de éstas a las infraestructuras del transporte, tal y como se señala en la Disposición Adicional Sexta de esta norma.



**Comunidad
de Madrid**

En garantía de la seguridad pública, es preciso adoptar medidas preventivas encaminadas a la protección de las instalaciones y redes de transportes.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y artículos 12, 14, 16 y 20, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo (Transportes)

RESUELVE

- Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose por motivos de seguridad la información solicitada relativa al expediente completo del proyecto de ampliación de la línea 7 y 7B, ejecutada entre 2003 y 2007, y, en concreto, al proyecto constructivo y los estudios/sondeos del suelo, ya que la información de los mismos está vinculada con protección de la seguridad de la infraestructura, y facilitar dicha información supondría un perjuicio para la seguridad pública, por suponer un perjuicio real para la seguridad de los servicios básicos de la comunidad, sin que en la solicitud formulada se haya invocado ningún interés superior que pudiera justificar el acceso a la información solicitada, tal y como se señala en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 19/2013.
- Se informa que no consta en el expediente del contrato de *Redacción del proyecto de construcción de la infraestructura de la prolongación de la línea 7 del Metro de Madrid a Coslada y San Fernando de Henares* la presentación de Recursos ni anuncios de modificaciones.
- Facilitar la documentación que a continuación se relaciona:
 1. Propuesta de contratación, y documentos que la acompañan sobre criterios de adjudicación, resolución sobre la no procedencia de revisión de precios, informe justificativo de insuficiencia de medios y medios de acreditación de la solvencia. (Contiene justificación forma de adjudicación). (No consta ningún documento con la denominación "*Memoria justificativa del contrato*").
 2. Estudio de impacto ambiental.
 3. Anuncios de licitación y de corrección de errores
 4. Pliegos técnicos y administrativos. (Contienen objeto detallado del contrato, duración del mismo y presupuesto de licitación).
 5. Acta de la mesa de apertura de ofertas.
 6. Informe de adjudicación.
 7. Acta de la mesa de propuesta de adjudicación.
 8. Resolución de la adjudicación.
 9. Contrato.



**Comunidad
de Madrid**

10. Anuncios de adjudicación.
11. Prorroga.
12. Prórroga 2.
13. Acta de recepción.
14. Últimos informes de evaluación y seguimiento de las obras de la unidad de seguimiento y auscultación. Se facilitan los últimos informes recibidos con la inclusión del histórico de mediciones en cada uno de ellos.
 - L43 Presa dianas, informe de control de auscultación de c/ de la Presa, c/ Rafael Alberti, c/ Pablo Olavide y c/ Fernando Sabatini, lectura nº 43 de 4 de mayo de 2022.
 - L88 Residencial, informe de nivelación de los edificios residenciales, lectura nº 88 de 5 de mayo de 2022.
 - L105 Presa Residencial, informe de nivelación de calle de la Presa, lectura nº 105 de 5 de mayo de 2022.

Dada la extensión de la documentación citada, parte de la misma se le facilitará a través de WeTransfer.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL
Fecha: 2022.05.24 10:30